



ACTA DE PLENO

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Órgano colegiado:	Pleno
Tipo de convocatoria:	Ordinaria
Fecha:	18 de abril de 2024
Duración:	Desde las 19:17 hasta las 20:33
Lugar:	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidencia:	Unai Gutiérrez Urkiza
Secretaría:	Oiartza Urquijo Alaña
ASISTENCIA A LA SESIÓN	
ALCALDE-PRESIDENTE	ASISTE
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA	SÍ
CONCEJALES/AS	ASISTEN
CRISTINA LARRAZABAL IBAÑEZ DE ELEJALDE	SÍ
AGUSTIN OTSOA ERIBEKO LANDA	SÍ
MARIA INMACULADA ELORZA BERGARA	SÍ
MARIA ELENA URCELAY ALTUNA	SÍ
NEREA IDIGORAS LASAGA	SÍ
MARIELA BARAÑANO GOIRIZELAIA	SÍ
ALBERTO RUIZ DE OLANO APODACA	SÍ
ANDER BARANDICA SANTOS	SÍ
ALVARO RUIZ OTXOA DE ERIBE	SÍ
ANDRES LAFUENTE OTXOA	SÍ



En Murgia, a 18 de abril de 2024 siendo las 19:17 horas, previa convocatoria cursada en forma legal, se celebró sesión ordinaria de Pleno en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con la asistencia de las personas miembros de la Corporación que arriba se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Unai Gutiérrez Urkiza, actuando de Secretaria de la Corporación Oiartza Urquijo Alaña.

Verificada por la Secretaría la válida constitución del órgano colegiado, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Vistas las Actas de Pleno Actas de Pleno de:

- Ordinario de 14 de marzo de 2024: la Corporación por unanimidad acuerda aprobarla.
- Extraordinario de 21 de marzo de 2024: la Corporación por unanimidad acuerda aprobarla.
- Extraordinario de 5 de abril de 2024: la Corporación por unanimidad acuerda aprobarla.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Vistas las resoluciones dictadas por Alcaldía respecto a los Decretos 98/2024 de fecha 11 de marzo a Decreto 132/2024 de fecha 12 de abril, la Corporación no realiza pregunta alguna.

3.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Vistas las entradas y salidas del Registro General del Ayuntamiento de Zuia entre el 7 de marzo de 2024 al 8 de abril de 2024, la Corporación no realiza pregunta alguna.



Informa el ALCALDE-PRESIDENTE que en el próximo Pleno se tratarán las relaciones de pago pendientes.

4.- APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE ONGI ETORRI ERREFUXIATUAK ARABA SOBRE LA SITUACIÓN DE PALESTINA.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de abril de 2024, realiza un resumen de la Moción que hacen suya para aprobación en Pleno, presentada por parte de Ongi Etorri Errefuxiatuak Araba,

Explica el ALCALDE-PRESIDENTE que el partido EAJ-PNV Zuia ha propuesto una Moción de sustitución y le ofrece el turno de palabra a la Portavoz del mismo, MARIELA BARAÑANO GOIRIZELAIA, para que exponga la misma. La Concejala, refiere que la Moción de sustitución presentada es prácticamente la misma que la presentada por la plataforma pero con la exclusión de las referencias que entienden contrarias al Gobierno Vasco.

Toma la palabra el Concejel ANDRES LAFUENTE OTXOA y refiere no considerar que la Moción que presenta la plataforma ataque en ningún sentido al Gobierno Vasco, sino que exige una actuación de presión al gobierno central quien es el competente en este sentido,

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y comenta que no el grupo EH BILDU ZUIA no aprecia ningún ataque en contra del Gobierno Vasco, sino que se le solicita que cese en sus relaciones con el Gobierno Israelí y que, por ende, si el partido EAJ-PNV Zuia solicita que se elimine de la Moción es porque efectivamente existirá tal relación entre ambos Gobiernos.

Toma la palabra el Concejel AGUSTIN OTSOA ERIBEKO LANDA y refiere no entender la postura del grupo EAJ-PNV Zuia. Comenta el Concejel que, por desgracia, la aprobación de esta Moción no será más que un gesto de apoyo y reitera no entender qué más hace falta ver para que la misma no sea aprobada por unanimidad por esta



Corporación. Finaliza apuntando que no ve ningún ataque explícito en la moción presentada y ser el único ataque existente el realizado por el gobierno israelí en contra de un pueblo radicado en su territorio.

Finaliza le ALCALDE-PRESIDENTE argumentando que hace unos años ya salió a la luz pública las relaciones que tenía la Ertzaintza con el MOSAD, y, por consiguiente, refiere entender que la postura del partido EAJ-PNV Zuia será tal por este motivo.

Vista la Moción de sustitución presentada por el grupo político EAJ-PNV Zuia, con número de registro 1036, de fecha 15 de abril de 2024,

Procediendo primeramente a la votación para la estimación o desestimación de la moción de sustitución presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia, que en tenor literal refiere:

"Moción Gaza

- *Exigir un alto al fuego inmediato en Palestina e instar al Gobierno a asegurar la entrada y entrega de ayuda humanitaria a la Franja de Gaza, garantizando en todo momento la protección del personal humanitario.*
- *Denunciar todos los ataques contra la población civil y exigir el respeto al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, activando los mecanismos necesarios de la ONU para poner fin y castigar los crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluyendo los crímenes de genocidio y apartheid.*
- *La comunidad internacional debe actuar y hacer cumplir las resoluciones de Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos como garantía para la construcción de una paz justa y duradera.*
- *Pedir al Gobierno de España que emprenda todas las medidas diplomáticas necesarias para detener los bombardeos y el asedio contra la Franja de Gaza."*



EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, presentes las once personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EAJ-PNV ZUIA (4), con el voto en contra de EH BILDU ZUIA (6), y la abstención de ZBG-ZNU (1), ACUERDA:

PRIMERO. - Desestimar la Moción de sustitución sobre Gaza presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia.

Decaída la aprobación de la moción de sustitución presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia,

Vista la Moción presentada por Ongi Etorri Errefuxiatuak Araba, que hace suya el grupo municipal EH BILDU Zuia, con número de registro 638, presentada en fecha 7 de marzo de 2024:

"Nos dirigimos a ustedes desde la plataforma "Palestinarekiko Erantzukizuna" para trasladarles una moción como iniciativa popular.

Personas de diferentes movimientos de la sociedad de Euskal Herria hemos decidido crear una plataforma en apoyo a la causa palestina, debido a la situación insostenible en la que se encuentra la sociedad palestina en estos momentos. Palestinarekiko Erantzukizuna nace desde la urgencia, ante la inoperatividad de los diferentes organismos internacionales, que no han podido parar la masacre. Incide en la responsabilidad que tienen los gobiernos y empresas ante el genocidio, y, sobre todo, nace desde la necesidad de intentar que todo esto cambie y termine definitivamente.

Creemos en la responsabilidad, como sociedad, de tomar parte y apoyar al pueblo palestino y bloquear las relaciones con Israel. En Cataluña, diferentes ayuntamientos, entre ellos los de Barcelona y Girona, han firmado el texto adjunto, aquí adaptado al contexto vasco. Por todo ello, pedimos compromiso aquí y ahora, y les trasladamos la moción anexa para que sea tramitada como iniciativa popular de



nuestra asociación. Estamos dispuestas a participar en el pleno en el que se vaya a tratar el tema, esperando que la moción que les trasladamos sea aprobada por esa corporación.

Para cualquier duda, consulta o aclaración, pueden dirigirse al correo desde donde les enviamos la información y nos pondremos en contacto con ustedes. Gracias de antemano.

A 28 de febrero de 2024, la Plataforma Palestinarekiko Erantzukizuna cuenta con el respaldo de los siguientes colectivos:

- Alkarama. Movimiento de Mujeres Palestinas.*
- Amuge. Asociación de Mujeres Gitanas de Euskadi.*
- Artea Sarea.*
- Asociación Biladi.*
- Asociación Mujeres con Voz.*
- Asociación Unadikum.*
- Basoa Defendatzaileen Etxea.*
- Bilerabi.*
- Donostiako Emakumeen Etxea elkarte / Asociación Casa de Mujeres de Donostia.*
- Egham Araba.*
- Egham Bizkaia.*
- Egham Gipuzkoa.*
- Egham Nafarroa.*
- Emakume Migratu Feministak.*
- Cuidadoras Sociosanitarias.*
- Emakumeok Gerraren Aurka – Mujeres Contra la Guerra.*
- Euskal Herriko Emakumeen Mundu Martxa.*
- Feministas por Nicaragua en Euskal Herria.*
- Garaion Sorgingunea.*
- Marimatraka Talde Feminista Santurtzi.*
- Martxanterak. Bergarako Talde Feminista.*
- Mazala Andra Taldea. Zeanuri.*
- Mujeres de Aquí y de Allá – Hemengo ta Hango Emakumeak.*
- Ongi Etorri Errefuxiatuak Araba.*



- Ongi Etorri Errefuxiatuak Zeanuri.
- Oñatiko Sare Feminista.
- Red de mujeres migradas y racializadas de Euskal Herria.
- Sare Antifaxista.
- Sare Lesbianista.
- Sindicato CCOO Euskadi Sindikatua.
- Sindicato ELA Sindikatua.
- Sindicato LAB Sindikatua.
- Sindicato Steilas Sindikatua.
- SOS Racismo Bizkaia / Bizkaiko SOS Arrazakeria.
- SOS Racismo Nafarroa.
- Ukatu Uribe Kostako sexu eta genero disidenteen asanblada.
- Xake Espazioa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de 5 meses de bombardeos y masacres incesantes contra la población palestina, Israel está bombardeando intencionadamente en la franja de Gaza y en Cisjordania barrios residenciales, escuelas, campos de refugiados, hospitales y ambulancias. En este periodo, el fiscal de la Corte Penal Internacional abrió investigaciones por crímenes de guerra y organizaciones de derechos humanos y agencias de Naciones Unidas urgen a que la comunidad internacional tome medidas urgentes para detener esta masacre.

A este respecto, el 29 de diciembre Sudáfrica denuncia ante la Corte Internacional de Justicia a Israel por genocidio. Un mes más tarde el mismo tribunal sentencia y ordena a Israel que evite el genocidio, reconociéndose en esta sentencia que lo que está ocurriendo es un genocidio contra el pueblo palestino. Así mismo y posteriormente, Amnistía Internacional afirma que Israel desobedece la sentencia de la Corte Internacional que ordena que evite el genocidio, al no permitir la llegada a Gaza de ayuda humanitaria adecuada.



Solo entre el 7 de Octubre de 2023 y el 4 de marzo de 2024 han sido asesinadas en Gaza más de 30.500 personas, entre ellas al menos 13.200 niños y niñas. Save the Children denuncia que ha habido más muertes infantiles en la Franja de Gaza que en todos los conflictos del mundo desde 2019. Según esta organización, un niño muere cada 10 minutos en Gaza.

Expertos de Naciones Unidas alertan de que lo que viene pasando en toda Palestina es un genocidio, e instan a los gobiernos a pasar a la acción, afirmando que "los aliados de Israel también tienen responsabilidad y deben actuar ahora, para impedir su desastroso curso de acción de carácter genocida. Todas las partes deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos."

El artículo I de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de la que el estado español es firmante, obliga a los estados a tomar medidas para prevenir y sancionar este tipo de crímenes contra la humanidad. Recordemos que, además, este genocidio se comete contra un pueblo, el palestino, que lleva décadas sometido a un régimen de apartheid, tal como denuncia Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

El embargo de armas es un paso necesario en esta dirección y una obligación no sólo moral, sino también legal, tal como se recoge en el marco jurídico español, que prohíbe la venta de armas a países en conflicto o en los que se dan importantes vulneraciones de Derechos Humanos. Estas normas son:

- 1. Ley 53/2007 de 28 de diciembre, sobre el control de comercio exterior de material de defensa y de doble uso.*
- 2. Tratado sobre comercio de armas, ratificado por España el 17 de marzo de 2014.*
- 3. Posición Común 2008 944 PESC del Consejo de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.*



El Gobierno español ya ha tomado decisiones similares anteriormente, como suspender la venta de armas en Libia en el año 2011, gobernando el PSOE; o la venta de material antidisturbios en Venezuela. Contamos incluso con un precedente de suspensión temporal de venta de armas a Israel en agosto de 2014. En esta fecha, bajo la presidencia de Mariano Rajoy, Israel asesinó a 2.205 personas palestinas en Gaza, de los que 538 eran niños y niñas. Si en aquel momento el embargo de armas estaba justificado, hoy se hace imprescindible.

Es importante entender este embargo de armas de manera bidireccional, es decir, es necesario prohibir tanto la venta como la compra de armamento y tecnología de seguridad a Israel. España compra muchas más armas a Israel de las que vende. Israel usa a Palestina, sobre todo la Franja de Gaza como campo de experimentación para testar nuevas armas y métodos de represión que luego exporta para ser usados contra población civil alrededor del mundo. Estos productos se publicitan como "probados en combate", y esto se ha convertido en un valor añadido en el mercado de la seguridad y defensa internacional. La marca "probado en combate" que Israel promociona, hace referencia a productos que se han probado sobre la población civil palestina. Un genocidio debería rendir cuentas, y no beneficios económicos.

Los gobiernos, no sólo el Estado español, sino también el Gobierno Vasco y las administraciones locales, tienen la responsabilidad y el deber de contribuir al mantenimiento de la paz y al respeto de los derechos humanos en todo el mundo, y esto pasa por acabar con la impunidad de Israel ante sus sistemáticos crímenes contra el pueblo palestino.

Asegurar el cumplimiento de los derechos humanos es una obligación que se extiende a todos los niveles de la Administración, como controlar la inversión pública en empresa cómplices de Israel. Si bien es cierto que los gobiernos nacionales y territoriales tienen un



papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos, los gobiernos locales deben estar a la vanguardia y garantizar el respeto de los derechos humanos para todas las personas.

Por todo esto, el Ayuntamiento de

ACUERDA

–Exigir un alto el fuego inmediato en Palestina e instar al Gobierno a asegurar la entrada y entrega de ayuda humanitaria a la Franja de Gaza, garantizando en todo momento la protección del personal humanitario.

–Denunciar todos los ataques contra la población civil y exigir el respeto al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, activando los mecanismos necesarios de la ONU para poner fin y castigar los crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluyendo los crímenes de genocidio y apartheid.

–Reconocer que la ocupación colonial y el apartheid son las causas estructurales del conflicto y que la comunidad internacional debe actuar y hacer cumplir las resoluciones de Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos, como garantía para la construcción de una paz justa y duradera.

–Suspender todas las relaciones institucionales con el gobierno israelí hasta que haya un alto el fuego definitivo, se garanticen los derechos humanos del pueblo palestino e Israel cumpla con el Derecho Internacional y las resoluciones de Naciones Unidas.

–Exigir al Gobierno Vasco que pida al Gobierno de España que cumpla con las obligaciones estipuladas en el marco jurídico estatal e imponga un embargo militar bidireccional a Israel, así como la suspensión de todos los programas de cooperación militar y de seguridad con Israel hasta que respete los derechos del pueblo palestino.

–Pedir al Gobierno Vasco y al Gobierno de España que emprenda todas las medidas diplomáticas necesarias para detener los bombardeos y el asedio contra la Franja de Gaza, incluido un programa de sanciones contra el gobierno de Israel y sus responsables y la



suspensión de relaciones diplomáticas con el Estado de Israel hasta que cumpla con el Derecho Internacional y las resoluciones de Naciones Unidas.

Notificar de los acuerdos anteriores a:

- D. Iñigo Urkullu Renteria, Lehendakari-Presidente del Gobierno Vasco.*
- D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad del Gobierno Casco.*
- D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.*
- D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Presidente del Gobierno de España-*
- D. José Manuel Ralbares Bueno, Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación española.*
- D^a Margarita Robles Carrillo, Ministra de Defensa.*
- D. Josep Borrel i Fontelles, Alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.*
- D. Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas.”.*

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, presentes las once personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EH BILDU ZUIA (6) y ZBG-ZNU (1), y la abstención de EAJ-PNV ZUIA (4), ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la Moción de Ongi Etorri Errefuxiatuak Araba sobre la situación de Palestina, con número de registro 638, presentada en fecha 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – Exigir un alto el fuego inmediato en Palestina e instar al Gobierno a asegurar la entrada y entrega de ayuda humanitaria a la



Franja de Gaza, garantizando en todo momento la protección del personal humanitario.

TERCERO. - Denunciar todos los ataques contra la población civil y exigir el respeto al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, activando los mecanismos necesarios de la ONU para poner fin y castigar los crímenes de guerra y de lesa humanidad, incluyendo los crímenes de genocidio y apartheid.

CUARTO. - Reconocer que la ocupación colonial y el apartheid son las causas estructurales del conflicto y que la comunidad internacional debe actuar y hacer cumplir las resoluciones de Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos, como garantía para la construcción de una paz justa y duradera.

QUINTO. - Suspender todas las relaciones institucionales con el gobierno israelí hasta que haya un alto el fuego definitivo, se garanticen los derechos humanos del pueblo palestino e Israel cumpla con el Derecho Internacional y las resoluciones de Naciones Unidas.

SEXTO. - Exigir al Gobierno Vasco que pida al Gobierno de España que cumpla con las obligaciones estipuladas en el marco jurídico estatal e imponga un embargo militar bidireccional a Israel, así como la suspensión de todos los programas de cooperación militar y de seguridad con Israel hasta que respete los derechos del pueblo palestino.

SÉPTIMO. - Pedir al Gobierno Vasco y al Gobierno de España que emprenda todas las medidas diplomáticas necesarias para detener los bombardeos y el asedio contra la Franja de Gaza, incluido un programa de sanciones contra el gobierno de Israel y sus responsables y la suspensión de relaciones diplomáticas con el Estado de Israel hasta que cumpla con el Derecho Internacional y las resoluciones de Naciones Unidas.

OCTAVO. - Notificar el presente acuerdo a:



- D. Iñigo Urkullu Renteria, Lehendakari-Presidente del Gobierno Vasco.
- D. Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad del Gobierno Casco.
- D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.
- D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Presidente del Gobierno de España-
- D. José Manuel Ralbares Bueno, Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación española.
- D^a Margarita Robles Carrillo, Ministra de Defensa.
- D. Josep Borrel i Fontelles, Alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.
- D. Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas.

NOVENO. – Notificar el presente Acuerdo a Ongi Etorri Errefuxiatuak Araba.

DÉCIMO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

5.- APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE EHBILDU SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA AL DOMICILIO (SAD).

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de abril de 2024, resume la moción presentada por el grupo municipal EHBILDU Zuia sobre la prestación del servicio de ayuda al domicilio (SAD).

Ofrece el ALCALDE-PRESIDENTE el turno de palabra al grupo municipal EAJ-PNV Zuia por haber presentado una moción de sustitución, y así, la Concejala MARIELA BARAÑANO GOIRIZELAIA realiza un resumen de la misma.



Toma la palabra el Concejal ANDRES LAFUENTE OTXOA y refiere estar de acuerdo con la moción de sustitución presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia.

La Corporación debate el asunto.

Vista la Moción de sustitución presentada por el grupo político EAJ-PNV Zuia, con número CSV c0144708b02c101392e07e8260040935e, de fecha 15 de abril de 2024,

Procediendo primeramente a la votación para la estimación o desestimación de la moción de sustitución presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia, que en tenor literal refiere:

"Enmienda de sustitución a la moción presentada por EHBildu en relación a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

ZUIA

Da **Ma GABRIELA BARAÑANO GOIRICELAYA**, portavoz del Grupo Municipal de EAJ-PNV en el ayuntamiento de **ZUIA**, al amparo del Reglamento vigente, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Moción de EH BILDU en relación a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ENMIENDA:

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dispone que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial



de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos. Asimismo, el artículo 20 de la citada ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto.

En su cumplimiento fue aprobado el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Una norma legal estatal, de obligado cumplimiento.

Llegados a este punto, el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, estatal, modifica el Real Decreto 1051/2013. La modificación propuesta profundiza en la promoción de la autonomía personal y supone una mejora en la atención a las personas en situación de dependencia, por lo que se alinea con el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión



celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, la consideración de la teleasistencia como derecho subjetivo, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

*En la propuesta de aplicación de dicho Real Decreto por parte de la Diputación Foral de Álava se revisaron las intensidades del SAD acorde al Real Decreto, y se **mantuvo** la solicitud del SAD en situaciones de excepcionalidad que según criterio técnico tuvieran dicha necesidad.*

*La Diputación Foral de Álava efectúa un importante esfuerzo económico en la gestión y en el coste de un **servicio de competencia municipal**, para el que, además, desde la publicación del Real Decreto 675/2023, se incrementa ampliamente la cobertura. El gasto para este servicio en el pasado ejercicio presupuestario ascendió a 7.401.314,39€, gasto por encima de lo ejecutado en el año 2022 (6.700.000€), y por encima de lo presupuestado (6.810.000 €), lo cual denota una alta preocupación de la Diputación Foral de Álava en dar respuesta a las necesidades de las personas residentes en Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, con este y otros servicios que permiten su mantenimiento en el domicilio, durante el mayor tiempo posible, con una buena calidad de vida .*



Por último, la instrucción no afecta a casos que ya se vinieran atendiendo.

*Por todo lo expuesto, nuestra **PROPUESTA de ENMIENDA** se concreta en los siguientes puntos:*

1.- El Ayuntamiento de ZUIA insta a la Diputación Foral de Araba a cumplir con las mejoras que el Real Decreto 675/2023 establece en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Tratándose de una competencia municipal, el grupo EAJ/PNV insta al equipo de gobierno a realizar un estudio para conocer las personas no dependientes del municipio a las que se viene prestando el servicio, y a proponer, en su caso, las modificaciones presupuestarias necesarias para poder prestar dicho servicio en aquéllos supuestos o situaciones que pudieran quedar fuera de la cobertura del servicio prestado por la Diputación Foral de Álava, en las condiciones que el personal técnico determine.

ARGUMENTARIO

El artículo 10.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en



situación de dependencia, dispone que el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los criterios establecidos por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para determinar la intensidad de protección de los servicios y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos. Asimismo, el artículo 20 de la citada ley establece que las cuantías de las prestaciones económicas, una vez acordadas por el Consejo Territorial, serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto.

En cumplimiento de los anteriores mandatos fue aprobado el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Una norma legal de obligado cumplimiento.

Llegados a este punto, el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, estatal, modifica el Real Decreto 1051/2013.

La modificación propuesta profundiza en la promoción de la autonomía personal y supone una mejora en la atención a las personas en situación de dependencia, por lo que se alinea con el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, de Naciones Unidas, ratificada por España en noviembre de 2007. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en



condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su sesión celebrada el día 15 de enero de 2021, el Plan de Choque en materia de dependencia. Entre sus medidas se recoge el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección, la consideración de la teleasistencia como derecho subjetivo, un calendario de mejoras en las prestaciones económicas y servicios de atención a la dependencia tanto en las cuantías como en las intensidades y la modificación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

En la propuesta de aplicación de dicho Real Decreto por parte de la Diputación Foral de Álava, se revisaron las intensidades del SAD acorde al Real Decreto, y se mantuvo la solicitud del SAD en situaciones de excepcionalidad que según criterio técnico tuvieran dicha necesidad.

En este sentido, en las instrucciones emitidas desde esta Administración a los Servicios Sociales de Base (SSB), no eliminan en ningún momento, la atención a las personas en riesgo de dependencia, que deben ser valoradas por el servicio especializado competente, para determinar efectivamente dicha contingencia, más allá de la opinión técnica de los y las profesionales de dichos servicios.

El resto de casuística continúa pudiendo ser atendida, no con tramitación de excepcionalidad, tal y como se asevera en la citada



moción; sino de manera excepcional con criterio técnico. Es decir, no se deberá efectuar el trámite como expediente de excepcionalidad ante el Consejo de Administración, -como parece entenderse en su escrito-ya que ello no es necesario, por tratarse de supuestos ya contemplados en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado en la Delegación de Competencias al IFBS; sino que a lo que se refiere la instrucción, es a que no se dará lugar a cualquier trámite automático tras las solicitudes de las personas interesadas, como se venía haciendo hasta la fecha; sino que se deberá efectuar un análisis y diagnóstico por parte de los citados Servicios Sociales de Base, reflejando en los correspondientes informes sociales, la necesidad que trasciende lo considerado como derecho subjetivo y las motivaciones de la misma.

En un muy elevado porcentaje, estos servicios, se han concedido con contenidos exclusivamente de tipo menajero y lo que se pretende, es una valoración global de la necesidad, teniendo en cuenta la situación de las personas demandantes en todos los ámbitos vitales: autonomía, red de apoyos, situación de vivienda, situación económica,...

Para ello se tasan determinados supuestos que no dan lugar a dudas a la hora de ser atendidos: personas en situación terminal, con dependencia sobrevenida, o quiebra temporal, en situación de alta vulnerabilidad o exclusión social,...

Para mayor ahondamiento, hasta en las tareas de carácter menajero- para las que se establece que únicamente se podrán incluir



de manera complementaria a la atención personal-, igualmente se permiten como únicas tareas, cuando se dirijan a personas en riesgo de dependencia o en situación de vulnerabilidad. Dando así respuesta a esa función de apoyo y prevención a la que hacen mención en su escrito.

Por todo ello, no es comprensible, ni se cree conveniente, dar contestación positiva a esa moción de dejar sin efecto la citada instrucción.

Esta administración efectúa un importante esfuerzo económico en la gestión y en el coste de un servicio de competencia municipal, para el que además, desde la publicación del Real Decreto 675/2023, se incrementa ampliamente la cobertura. El gasto para este servicio en el pasado ejercicio presupuestario, ha ascendido a 7.401.314,39€, gasto por encima de lo presupuestado (6.810.000 €), lo cual denota una alta preocupación de esta Administración en dar respuesta a las necesidades de las personas residentes en Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, con este y otros servicios que permiten su mantenimiento en el domicilio, durante el mayor tiempo posible, con una buena calidad de vida.”.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, presentes las once personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EAJ-PNV ZUIA (4) y ZBG-ZNU (1) y el voto en contra de EH BILDU ZUIA (6), ACUERDA:



PRIMERO. - Desestimar la Moción de sustitución sobre la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia.

Decaída la aprobación de la moción de sustitución presentada por el grupo municipal EAJ-PNV Zuia,

Vista la Moción presentada por EHBILDU Zuia, con número de registro 1026, presentada en fecha 15 de abril de 2024:

"MOCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Según nos informan los Servicios Sociales de Base, se han recibido instrucciones por parte de Diputación para que, haciendo referencia al Real Decreto 675/2023 por el que se modifican las intensidades del Servicio de Ayuda a Domicilio, se modifique también el servicio ofrecido hasta ahora a personas autónomas, limitándolo a situaciones muy concretas y con tramitación de excepcionalidad.

Si bien no está contemplado en dicho Real Decreto, muchos de los casos que hasta ahora se han venido atendiendo con una intensidad máxima de 3h semanales a criterio técnico, claramente cumplen una función de apoyo y prevención importante.

En lo que respecta a los datos que afectan a nuestro Ayuntamiento sería

- *Año 20233 – 22 personas (3 no cumplirían)*

Entendemos, además, que lo que se deduce del texto de la delegación de la competencia del SAD en el año 2018 incluye (señalado en negrita), los casos que ahora se ven afectados:

Reglamento Municipal del servicio de Ayuda a Domicilio (Decreto 185/2015 de Cartera y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales). Realizada delegación de competencias al IFBS (año 2018):



*Establece como derecho subjetivo el Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia y a personas en situación de riesgo dependencia (puntuación en el BVD entre 23-24 puntos). **Además, establece como destinatarias personas con dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieran, grupos familiares y/ personas con excesivas cargas, conflictos relacionales.... Con necesidad de apoyo y que requieran supervisión, personas afectadas por una enfermedad terminal y todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio en función de una valoración técnica.***

Entendemos que, si bien la atención a personas con reconocimiento de dependencia se ve mejorada por el citado Decreto Ley, no entendemos ni compartimos que se deje de prestar este servicio a las personas con riesgo de dependencia que lo soliciten a partir de ahora.

Es por ello que EH Bildu Zuia presenta la siguiente MOCION para su debate y aprobación en pleno:

- 1. El Ayuntamiento de Zuia insta a la Diputación Foral de Araba a dejar sin efecto las instrucciones de modificación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en lo referente a la prestación del servicio ofrecido hasta ahora a personas autónomas.*
- 2. Este acuerdo se remitirá al departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Araba.*

En Murgia a 13 de abril de 2024"

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, presentes las once personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EH



BILDU ZUIA (6) y las abstenciones de EAJ-PNV ZUIA (4), y ZBG-ZNU (1), ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar la Moción presentada por EHBILDU Zuia sobre

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Zuia insta a la Diputación Foral de Araba a dejar sin efecto las instrucciones de modificación de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en lo referente a la prestación del servicio ofrecido hasta ahora a personas autónomas.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo al departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Araba.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

6.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CASERÍOS Y VIVIENDAS.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la sesión de Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de abril de 2024, propone, respecto a las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas para la recuperación de caseríos y viviendas, respecto a las aprobadas en el año inmediatamente anterior, las siguientes modificaciones:

1. Adecuación de la anualidad y la partida presupuestaria.
2. Eliminación de los apartados 3, 4, y 5 del artículo 17, quedando redactado, por lo tanto, en tenor literal:
3. Eliminación del artículo 18.
4. Eliminación de las letras c y d del apartado segundo del artículo 19.
5. Eliminación del párrafo segundo del apartado cuarto del artículo 20.



EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, presentes las once personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EH BILDU ZUIA (6), EAJ-PNV ZUIA (4), y ZBG-ZNU (1), ACUERDA:

PRIMERO. – Aprobar las convocatorias de subvenciones para la recuperación de caseríos y viviendas en el municipio de Zuia, para el ejercicio 2024, junto con las Bases Reguladoras de las mismas, con las modificaciones de adecuación de la anualidad y la partida presupuestaria, eliminación de los apartados 3, 4, y 5 del artículo 17, eliminación del artículo 18, eliminación de las letras c y d del apartado segundo del artículo 19, y, eliminación del párrafo segundo del apartado cuarto del artículo 20; quedando redactadas en el siguiente tenor literal:

"BASES POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CASERÍOS Y VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE ZUIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta convocatoria regular las ayudas económicas destinadas a la recuperación y rehabilitación de caseríos, viviendas y edificios de uso predominantemente residencial del municipio de Zuia, con la doble finalidad de mantener el patrimonio arquitectónico y destinarlas al uso de vivienda habitual o de alquiler, dentro de los programas de alquiler del Gobierno Vasco. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia y en ejecución de lo dispuesto en el plan estratégico del Ayuntamiento de Zuia.

Artículo 2. Medidas financieras y su naturaleza

Las medidas financieras reguladas por esta convocatoria serán destinadas a obras o intervenciones de rehabilitación particulares que se efectúen, preferentemente, en viviendas unifamiliares o, en su caso, viviendas de otra tipología, así como en elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, tanto en las viviendas como en los locales que se destinen o vayan a destinarse a vivienda.

Todas las obras objeto de ayuda deberán de ser ejecutadas según directrices de conservación y habitabilidad, y criterios de máxima eficiencia energética y sostenibilidad con el mínimo impacto medioambiental, obteniendo edificios de alta



eficiencia energética (A++, Passivhaus, EnerPhit...). Dichos edificios consumirán y se abastecerán, principalmente, de energías renovables.

Las medidas financieras reguladas en esta convocatoria son de naturaleza subvencional, tipificadas como subvenciones o ayudas no reintegrables.

Artículo 3. Beneficios tributarios

Las medidas financieras reguladas en esta convocatoria son plenamente compatibles con las deducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio tributario que establezcan las haciendas forales en relación con las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 4. Costes subvencionables

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los costes subvencionables se limitan estrictamente al conjunto de partidas y conceptos que se relacionan con las obras e intervenciones de rehabilitación que constituyen las actuaciones protegibles de cada vivienda, local o de elementos comunes de los edificios.

2. Cuando la intervención incluya actuaciones no protegidas, solo se considerarán costes subvencionables los relativos a las actuaciones protegidas descritas para cada línea de medidas financieras. Igualmente, en esos casos solo se considerarán subvencionables los honorarios técnicos proporcionales a los costes subvencionables por la ejecución de las actuaciones objeto de subvención respecto al coste total de la obra.

Artículo 5. Presupuesto protegible

Se considerarán presupuesto protegible las partidas correspondientes a los siguientes costes subvencionables:

a) Los costes de honorarios profesionales, señalados en el contrato de asistencia técnica para la ejecución de las obras.

b) Las cantidades del presupuesto de ejecución por contrata, señalado en el contrato de ejecución de las obras.

c) Los demás derechos, tasas y otros precios públicos satisfechos por razón de la citada actuación de rehabilitación, así como el coste del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el mismo sea soportado y no sea repercutible a terceros por las personas beneficiarias.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

1. Los recursos económicos destinados para financiar las ayudas reguladas por esta convocatoria procederán de la partida presupuestaria 1521.481.080, dotada con 40.000,00 euros del presupuesto general del ayuntamiento para el presente año 2024.

2. Una vez agotado el importe de los créditos consignados anualmente para la financiación de las ayudas, no procederá la concesión de nuevas ayudas.

No obstante, las solicitudes que reúnan todos los requisitos para ser atendidas conforme a la regulación contenida en esta convocatoria y sean denegadas únicamente por falta de recursos económicos, podrán ser resueltas en el ejercicio



económico siguiente, siempre y cuando la persona solicitante dirija un escrito al órgano gestor de las respectivas ayudas, manifestando su intención de mantener su solicitud en las mismas condiciones.

CAPÍTULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 7. Personas beneficiarias

1. *Podrán ser beneficiarias de estas ayudas toda persona física o jurídica, privada o pública, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezca de personalidad jurídica, que ostente la condición de propietaria, arrendataria, usufructuaria, o titular de derechos reales o cualquier otro derecho que le legitime para el uso y aprovechamiento de la vivienda unifamiliar o de los elementos privativos del edificio a rehabilitar, siempre que estén ubicados en el municipio de Zuia.*

2. *No podrá ser persona beneficiaria la que utilice el edificio como acto de mera tolerancia, sin acreditar ostentar título jurídico alguno sobre el mismo.*

3. *En aquellas actuaciones de rehabilitación cuya titular no sea la persona propietaria del edificio, será precisa la presentación de la autorización de ésta, así como el acuerdo expreso entre la propietaria y la beneficiaria, sobre quién costeará las obras de rehabilitación.*

4. *La persona beneficiaria deberá residir fehacientemente en la vivienda objeto de subvención por un período mínimo de diez (10) años, debiendo formalizar dicho compromiso, previamente, mediante declaración responsable y fijando, una vez concluida la obra, su empadronamiento en la misma, sin perjuicio de justificar documentalmente tal hecho.*

5. *Una vez rehabilitadas, la persona beneficiaria deberá incluir todas las viviendas resultantes en los programas de intermediación del mercado de alquiler del Gobierno Vasco por un periodo mínimo de 10 años, excepción hecha de su vivienda habitual, si así correspondiese. Para ello, deberá formalizar previamente dicho compromiso mediante declaración responsable.*

6. *No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que se encuentren sujetas a alguna circunstancia recogida en el artículo 13 párrafos 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya.*

7. *Tampoco podrán estar sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las incursas en prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.*

8. *La justificación de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria podrá realizarse mediante la presentación de una declaración responsable.*

9. *Las personas solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento, la Seguridad Social y Hacienda Foral.*

Artículo 8. Requisitos adicionales

Será requisito necesario que la vivienda objeto de la intervención sea:



- a) *la vivienda habitual y permanente de la persona o personas solicitantes en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la certificación de obra ejecutada, por un periodo mínimo de diez años; o*
- b) *viviendas incorporadas o que se vayan a incorporar a alguno de los programas de intermediación en el mercado del alquiler del Gobierno Vasco durante un plazo mínimo de diez años.*
- c) *Las viviendas que surjan como consecuencia de la intervención se dejen a disposición del programa de alquiler del Gobierno Vasco o se utilicen como vivienda habitual durante un plazo mínimo de diez años.*

CAPÍTULO III. EDIFICIOS OBJETO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 9. Requisitos de los edificios objeto de intervención

1. *Podrán ser objeto de estas actuaciones protegibles las viviendas unifamiliares y los elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, tanto viviendas como locales que se destinen a vivienda, que tengan una antigüedad superior a ochenta (80) años, que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*
2. *Cuando las actuaciones tengan por objeto elementos privativos de edificios en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, no será requisito que se emplacen en edificios con uso principal residencial, pero sí deberán acreditar su uso como vivienda habitual de la persona solicitante o, en su caso, que la intervención tiene por objeto la habilitación del local a dicho uso residencial en las condiciones establecidas en esta convocatoria.*
3. *En cualquier caso, no será exigible que se haya realizado previamente en todo el edificio la inspección técnica de los edificios, salvo en el caso de viviendas unifamiliares y caseríos a las que les sea legalmente exigible la inspección técnica de los edificios.*
4. *Cuando las intervenciones afecten a edificios declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, deberán previamente ser informadas favorablemente, o autorizadas, en su caso, por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable, de acuerdo con su propia normativa.*

CAPÍTULO IV. ACTUACIONES PROTEGIBLES Y RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Requisitos y condiciones de las actuaciones protegibles

1. *Las actuaciones protegibles deberán emplazarse y tener por objeto edificios que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.*
2. *Las actuaciones en locales solo serán protegibles si tienen por objeto destinarlos a vivienda.*
3. *Las actuaciones deberán garantizar el cumplimiento de la normativa de habitabilidad.*
4. *Cuando se realicen intervenciones de ampliación del espacio interior habitable de vivienda o la conversión de locales o diferentes dependencias en vivienda, las viviendas resultantes deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y darán como resultado una superficie útil total que no exceda de 90*



m2 o de la superficie máxima establecida en el régimen de protección pública al que se acogieron las viviendas en el momento de su construcción. No obstante, se podrán subvencionar viviendas con superficies superiores en base al reparto racional de la superficie existente. En estos casos, la subvención se limitará proporcionalmente a la superficie máxima de referencia.

5. No se considerará, ni será objeto de medidas financieras cualquier intervención no encaminada estrictamente a los objetivos de esta convocatoria.

6. Se exigirá, en cualquier caso, que las actuaciones protegidas sobre los elementos privativos, viviendas o locales, cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras.

7. El presupuesto protegible mínimo habrá de ser superior a 50.000 euros.

8. El presupuesto protegible máximo será el que resulte de aplicar a la superficie útil máxima computable de la vivienda o local, el precio por metro cuadrado útil vigente en el sistema de determinación de precios máximos de las viviendas de protección oficial de régimen general del municipio donde se localice la intervención.

9. La superficie útil máxima computable para la determinación del límite máximo del presupuesto protegible, con independencia de que, en su caso, la superficie real exceda de las citadas cifras, será:

a) Para las viviendas, 90 m2 útiles, y 120 m2 útiles en caso de familias numerosas o unidades convivenciales de 5 o más miembros.

b) Para los garajes y trasteros vinculados a la vivienda o local, 30 m2 útiles. Se entenderá que la vinculación está suficientemente acreditada cuando conste inscrita en el Registro de la Propiedad o se demuestre que la persona o entidad titular de la vivienda o del local lo es también del garaje o del trastero pertenecientes a la misma comunidad de personas propietarias.

c) Para los locales con destino a vivienda, la superficie útil máxima computable será siempre de 90 m2 con la salvedad recogida en el artículo 11.4 de esta convocatoria.

Artículo 11. Ámbito temporal de las actuaciones

1. Las actuaciones objeto estas ayudas deberán estar concluidas en un plazo no superior a un (1) año, a contar desde la notificación de la resolución que acuerda la concesión de las mismas.

2. Cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la persona o entidad beneficiaria debidamente justificadas, esta podrá solicitar, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido, la ampliación del mismo. La ampliación del plazo no será superior al tiempo de retraso justificado.

Artículo 12. Características de las ayudas

1. La cuantía de las ayudas se calculará en función del presupuesto protegible, del tipo de obra, de los ingresos ponderados de la unidad convivencial, en base a las cuantías establecidas en la siguiente tabla:

INGRESOS PONDERADOS	OBRAS
Hasta 25.000 euros	15 por ciento
Más de 25.000 euros	12 por ciento
Máximo 15.000 euros	

Tabla 1: porcentajes de ayuda y límites en las obras particulares



2. *En los supuestos de rehabilitación de locales u otras dependencias para su destino a vivienda, siempre y cuando se respeten las condiciones exigidas por las correspondientes normativas, la cuantía de la ayuda será incrementado en un 20 por ciento del presupuesto protegible, con un máximo de 4.000 euros, por cada vivienda resultante.*

3. *Las personas o entidades titulares de las viviendas o locales deberán garantizar la reversión de las ayudas reintegrables en la forma prevista por el artículo 17.*

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas

1. *Las ayudas previstas en esta convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad por otras administraciones, si estas fijan tal compatibilidad.*

2. *El importe de las ayudas compatibles, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de actuaciones subvencionadas. En este supuesto, previa sustanciación de los trámites oportunos, se procederá a la modificación de la resolución de la concesión, minorando la ayuda concedida en la cantidad que corresponda.*

CAPÍTULO V. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 14. Presentación de solicitudes. Derechos y deberes de las personas interesadas

1. *El procedimiento para concesión de las medidas financieras se iniciará mediante solicitud que presentarán las personas titulares de actuaciones de rehabilitación y a la que se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas.*

Dicha solicitud deberá recoger obras comenzadas en el año en curso y, en su caso, las solicitudes de obras iniciadas tras la finalización de la convocatoria anterior de estas ayudas.

2. *La solicitud conlleva la declaración responsable, a la que se refiere el apartado 6 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Artículo 15. Documentación a aportar

1. *Las personas interesadas deberán presentar la solicitud, junto con la documentación necesaria, conforme al modelo oficial disponible en la sede electrónica del ayuntamiento.*

2. *La solicitud debe incluir el calendario de ejecución de las obras. Estas se deberán ejecutar y financiar, como máximo, en tres anualidades presupuestarias: la primera será la correspondiente al año en la que se ha presentado la solicitud, y las restantes serán las inmediatamente posteriores.*

3. *Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano encargado de la gestión de las ayudas podrá requerir a la entidad solicitante la información que se*



considere oportuna para valorar adecuadamente la documentación que haya sido presentada, para que esta sea facilitada en el plazo de 10 días, con indicación de que, si no lo hiciera, se valorará la documentación sin considerar la información requerida.

Artículo 16. Obligaciones generales de las personas beneficiarias

1. Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones reintegrables reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las obligaciones, establecidas en los artículos 14 y 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2. En particular las personas y entidades beneficiarias están obligadas a lo siguiente:

a) Aceptar la ayuda concedida. A estos efectos, si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución por la que se concede la ayuda, no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda; en particular, ejecutar la acción objeto de ayudas observando las licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales preceptivos para su correcta ejecución y en los plazos comprometidos.

c) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

d) Facilitar el acceso a las obras a los servicios técnicos del ayuntamiento para el seguimiento de las obras y para la comprobación final de las mismas.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

f) Continuar cumpliendo los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones. Los requisitos deberán mantenerse hasta la liquidación de la ayuda concedida.

g) Comunicar tan pronto como se conozca a la entidad concedente y, en todo caso, con anterioridad al trámite de la justificación, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda, y proceder al reintegro de los fondos percibidos, en el supuesto de que sea requerido tras el oportuno expediente de reintegro.

h) Aportar la información que se le solicite sobre las obras de rehabilitación que han sido objeto de ayudas y en los formatos que se le soliciten.

i) Justificar documentalmente, cada año hasta agotar el plazo marcado, el cumplimiento del requisito de residir habitualmente en la vivienda, mediante justificantes objetivos.

Artículo 17. Obligación de reversión de las ayudas económicas percibidas

1. Las personas o entidades titulares de viviendas o locales que hayan recibido ayudas económicas en cuantía igual o superior a 6.000 euros en forma de ayudas reguladas en esta convocatoria, no podrán disponer voluntariamente inter vivos ni transmitir mortis causa tales viviendas o locales en el plazo de 10 años desde



la certificación de obra ejecutada, sin la previa acreditación de la reversión de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente.

2. Quedan excluidas de la reversión las adjudicaciones que se produzcan a favor de una de las personas cotitulares de la vivienda o local, como consecuencia de procesos de separación matrimonial, divorcio o ruptura de parejas, inscritas o no en el registro de parejas de hecho, y aquellas otras que se produzcan como consecuencia de la ruptura de unidades convivenciales, constituidas por personas unidas por una relación de parentesco de consanguinidad en primer grado.

3. Las personas o las entidades a que se refiere este artículo que hubieran transmitido por cualquier título inter vivos la propiedad o cualquier otro derecho sobre la vivienda o local, no podrán ser beneficiarias de nuevas ayudas en tanto no conste la reversión establecida en este artículo.

Artículo 18. Justificación de las ayudas. Comunicación de finalización de obras y certificación de obra ejecutada

1. Las personas titulares de las actuaciones deberán justificar la inversión materializada en cada una de las anualidades mediante certificación de obra, emitida por persona técnica competente o por la empresa contratista de obras.

2. En el plazo de un mes a partir del vencimiento del término señalado para la ejecución de las obras o, en su caso, de su prórroga, las personas o entidades titulares de las actuaciones de rehabilitación deberá justificar su realización ante el Ayuntamiento de Zuia, especificando el importe final de cada uno de los conceptos de que se componga la intervención o intervenciones y se adjuntará:

a) Facturas y certificaciones de obras, en las que deben figurar los datos, incluido el NIF de la empresa emisora y las personas o entidades titulares de las actuaciones de rehabilitación, la fecha, el número y el IVA.

b) Fotografías en color de la obra realizada.

c) Certificado final de obra emitido por persona técnica competente y visado por su colegio profesional, en el caso de que la naturaleza de las obras ejecutadas lo requiera.

d) Liquidación de obra de la dirección facultativa, visada por el correspondiente colegio profesional, en el caso de que la naturaleza de las obras ejecutadas lo requiera.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio terminado y registrado y etiqueta energética correspondiente con señalamiento de los indicadores de productividad y seguimiento iniciales y conseguidos tras la realización de las obras conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.

3. El análisis de la documentación presentada junto con la comunicación de finalización de las obras podrá dar lugar a la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas o de la financiación cualificada. La no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, dará lugar a la revocación de las ayudas.

Artículo 19. Alteración de las condiciones de las ayudas o del presupuesto protegible



1. *La sustitución de la persona titular de la actuación de rehabilitación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las medidas financieras, conllevará la revocación de esta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos en esta convocatoria.*

2. *Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de estas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano gestor.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las medidas financieras, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las medidas financieras concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso. El ajuste de las ayudas en ningún caso podrá conllevar el reconocimiento de un importe superior al concedido en la resolución inicial.

3. *En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.*

4. *Si durante el transcurso de las obras, y dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto protegible o de los costes subvencionables, estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.*

Artículo 20. Incumplimiento y procedimiento de reintegro

1. *En los casos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, o normativa que la sustituya, en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones reintegrables incumpliese cualquiera de las condiciones y requisitos a que se refiere esta norma, se procederá a la declaración de la pérdida del derecho a la ayuda concedida, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades hechas efectivas, incrementadas en los intereses de demora desde la fecha de pago.*

Así mismo procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, lo que conlleva la exigencia del interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los órganos instructores del Ayuntamiento de Zuiako Udala podrá comprobar, consultar y verificar de oficio los datos de identidad de las personas que intervienen en dichos procedimientos, ya sea en calidad de interesadas y/o de representantes.

Las comprobaciones, consultas y verificaciones de oficio de dichos datos de identidad se realizarán a través de los sistemas implementados para el intercambio de datos electrónicos entre administraciones; de manera específica, aunque no



exclusiva, a través de los servicios de consulta y verificación de datos de identidad, de consulta de datos de identidad, y de verificación de datos de identidad.”.

SEGUNDO. - Abonar las citadas subvenciones con cargo a la partida 1522.780.000 (40.000,00 euros) del Presupuesto de Gastos de 2024.

TERCERO. - Publicar dicha convocatoria, conforme y junto a las Bases, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

7.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS AMPAS.

Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y, reiterándose en lo ya expuesto en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 16 de abril de 2024, propone la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones y convocatoria para las AMPAS del municipio de Zuia, para este ejercicio 2024, con la única modificación de la introducción en el artículo tercero de un apartado cuarto que indique “3.4 Será subvencionable el coste del transporte de alumnos y alumnas derivado del programa Bizilagun, hasta un máximo de 1.200,00 euros, previa justificación mediante la presentación de las facturas y el justificante de abono de las mismas. El periodo subvencionable abarcará los gastos generados desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, debiendo entregar la justificación antes del 10 de diciembre de 2024.”.

EXAMINADA la propuesta, debatido el asunto por parte de las personas miembros de la Corporación, y encontrando conforme la misma el Pleno de la Corporación por unanimidad, presentes las once



personas concejales de la Corporación, con el voto favorable de EH BILDU ZUIA (6), EAJ-PNV ZUIA (4), y ZBG-ZNU (1), ACUERDA:

PRIMERO. – Aprobar las convocatorias de subvenciones para a las AMPAS del municipio de Zuia, para el ejercicio 2024, junto con las Bases Reguladoras de las mismas, con las modificaciones de adecuación de la anualidad y las partidas presupuestaria, y la inclusión del artículo 3.4 anteriormente citado; quedando redactadas en el siguiente tenor literal:

"BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ZUIA.

El Ayuntamiento de Zuia es consciente de la importancia que la educación tiene en la formación de los niños y niñas y en la construcción de una sociedad cada vez más formada en conocimientos como en valores y consciente asimismo de la función que las familias tienen en el entramado educativo en el que las familias constituyen un factor relevante para el logro de los fines propios de la educación, constituyendo uno de sus pilares básicos. A tal punto que hoy en día resulta innegable que, en educación, la participación de la comunidad escolar y, especialmente, la participación familiar es un factor de garantía para el éxito escolar.

El ayuntamiento ha llevado a cabo distintas actuaciones para promover la actividad de las asociaciones de padres y madres del municipio y ha venido colaborando regularmente con la actividad realizada en las mismas.

La convocatoria de ayudas a las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas tiene como fin fomentar su existencia, potenciar su intervención y sufragar parcialmente los gastos que se produzcan como consecuencia de las actividades complementarias, extraescolares que inciden de un modo relevante en la formación integral del alumnado y, por tanto, en su éxito escolar. Asimismo, se quieren establecer en los centros escolares ubicados en el municipio recursos psicopedagógicos para los alumnos y alumnas que tengan necesidades específicas de apoyo educativo, determinadas en las instrucciones sobre adaptaciones curriculares y exenciones en la educación obligatoria determinadas en la legislación vigente.

1. Objeto de la convocatoria.

La convocatoria de subvenciones a las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas tiene como fin potenciar su intervención y sufragar parcialmente los gastos que se produzcan como consecuencia de las actividades complementarias y extraescolares que dichas asociaciones promueven, así como sufragar íntegramente las necesidades psicopedagógicas del alumnado. Actividades que inciden de un modo relevante en la formación integral del alumnado y, por tanto, en



su éxito escolar; y que serían inviables sin la participación e implicación de las AMPAs y el apoyo del propio sistema.

2. Entidades beneficiarias.

Se considerarán destinatarias de esta convocatoria las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAs) de los centros públicos de Zuia. Las asociaciones beneficiarias deben estar vinculadas a centros educativos que impartan niveles de educación obligatoria.

Para ser beneficiaria de la ayuda, la AMPA deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Zuia, así como con Hacienda y Seguridad Social, y comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad.

3. Actividades subvencionables.

Las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se concederán en los siguientes ámbitos:

3.1. Actividades complementarias y extraescolares, curso 2023-2024.

Las ayudas en este ámbito se concederán para gastos de actividades complementarias y extracurriculares, dirigidas al alumnado, y actividades extraescolares, dirigidas tanto al alumnado como a las madres y padres de los centros educativos.

Las actividades deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

La propuesta de actividades deberá contar con la aprobación del órgano máximo de representación del centro educativo y formará parte del plan anual del curso 2023-2024.

3.2. Necesidades psicopedagógicas 2023/ 2024.

Las ayudas en este ámbito se concederán para gastos destinados a satisfacer las necesidades psicopedagógicas del alumnado del centro correspondiente, enumeradas y cuantificadas por la persona consultora u orientadora del centro escolar.

Dichas actividades se desarrollarán principalmente en el propio centro educativo con la duración necesaria y aprovechamiento adecuado de las mismas y, como norma general, dentro del calendario lectivo.

La propuesta de esta asistencia psicopedagógica deberá contar con la aprobación del órgano máximo de representación del centro educativo y formar parte del plan anual del curso 2023-2024, previo informe preceptivo del personal técnico del centro educativo.

3.3. Proyectos educativos.

Las ayudas de este apartado se concederán para gastos destinados a la realización de proyectos dentro del ámbito del centro, impulsados por las AMPAs y que puedan resultar de interés por parte de este Ayuntamiento. Dichos proyectos



deberán contar con el apoyo del órgano máximo de representación del centro educativo. La cuantía de subvención podrá llegar hasta el 100 por cien del coste y la cantidad se retraerá de la partida original habilitada en el presupuesto 2024.

3.4. Transporte actividades Bizilagun.

Será subvencionable el coste del transporte de alumnos y alumnas derivado del programa Bizilagun, hasta un máximo de 1.200,00 euros, previa justificación mediante la presentación de las facturas y el justificante de abono de las mismas. El periodo subvencionable abarcará los gastos generados desde el 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, debiendo entregar la justificación antes del 10 de diciembre de 2024.

4. Consignación presupuestaria.

Las partidas presupuestarias que amparan los gastos relativos a las actividades complementarias y extraescolares son las 326.481.000 por importe de 18.000 euros y 326.481.060 por importe de 6.000 euros, del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Zuia del ejercicio 2024.

La partida presupuestaria que ampara los gastos relativos a la asistencia psicopedagógica es la 326.481.070 por importe de 20.000 euros del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Zuia del ejercicio 2024.

5. Presentación de solicitudes.

Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAs) interesadas en participar en la convocatoria, deberán presentar la correspondiente solicitud de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 5.1. El plazo de presentación de las solicitudes para programas o proyectos anuales, junto con la documentación solicitada en la base séptima, será 20 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOTHA para el curso académico 2023/2024.
- 5.2. La entrega de la solicitud y documentación será en el registro de entrada del Ayuntamiento de Zuia o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.3. La presentación de solicitudes para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.
- 5.4. No podrán acceder a las subvenciones las asociaciones que hayan sido sancionadas por las infracciones a la que se refiere el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

6. Documentación específica.

Instancia oficial y formulario, (Anexos V y VI) facilitados por el Ayuntamiento. Junto al mismo, se deberá presentar una memoria descriptiva de las actividades complementarias y extraescolares previstas para todo el curso académico.



Asimismo, si así fuere necesario, se adjuntará un programa de las asistencias psicopedagógicas previstas para todo el curso académico junto al informe técnico y la aprobación del órgano de máxima representación del centro de referencia, guardando y respetando en todo caso la legislación preceptiva en cuanto a la protección de datos personales.

En cuanto a la elección del servicio de ayuda psicopedagógica se refiere, se adjuntará presupuesto de los gabinetes psicopedagógicos e informe emitido por el personal especializado del centro motivando la elección de uno de ellos en base a razones tanto económicas como técnicas y profesionales.

Fotocopia de los estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de asociaciones y entidades. Se exceptúan aquellas entidades que ya presentaron con anterioridad, salvo que hubiera habido alguna modificación.

Certificado de estar al corriente con la seguridad social y en las obligaciones fiscales con hacienda o autorización al Ayuntamiento, según modelo de solicitud.

El Ayuntamiento requerirá a las asociaciones interesadas para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsanen las anomalías advertidas, indicándole que, si no lo hiciesen, se entenderá por desistida su solicitud, sin más trámites.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se advierte a las entidades solicitantes que los datos aportados como parte de la documentación relacionada serán utilizados exclusivamente en el procedimiento de la concesión de subvención anual cuya convocatoria regulan las presentes bases.

7. Procedimiento para la concesión de las ayudas.

El estudio y, en su caso, concesión o denegación de las subvenciones, se realizará una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la concesión será la Alcaldía previo informe de la comisión informativa.

7.2. Estudio y resolución.

El personal técnico realizará el estudio de las solicitudes y asistirá al órgano instructor.

El órgano instructor solicitará cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área, así como de la secretaría interventora, y realizará la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, fines o prioridades de valoración, que se definen en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá al expediente al órgano colegiado que en cumplimiento del Art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.



A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

La propuesta de resolución deberá contener como mínimo: proyecto subvencionable, cuantía de la subvención y plazo de justificación.

La propuesta de resolución definitiva será emitida por el órgano colegiado y el alcalde mediante resolución motivada que aprobará definitivamente la concesión de subvención. Ésta deberá contener como mínimo el nombre de la persona solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

Igualmente, en la resolución se notificará a las personas interesadas, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente ante el mismo órgano que la dicto en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procedimiento de cuantificación de las ayudas.

7.3. Actividades complementarias y extraescolares, curso 2023-2024.

Serán objeto de subvención, prioritariamente, las actividades complementarias, extracurriculares y extraescolares que desarrollen las asociaciones de padres y madres con la finalidad última del desarrollo físico e intelectual de las niñas y niños, dando prioridad a los programas que:

- Potencien y favorezcan el conocimiento y uso del euskera.*
- Potencien la participación y cohesión de la comunidad escolar. ^[1]_[SEP]*
- Actividades de difusión y promoción cultural y de práctica deportiva, cultivando aspectos complementarios al programa educativo del centro.*
- Programas y/o acciones que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, niñas y niños.*



- Programas que apoyen y garanticen la participación y la incorporación de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

7.4. Necesidades psicopedagógicas 2023/ 2024.

La cuantía de la ayuda concedida en este apartado será la totalidad del gasto contemplado en la solicitud con el límite presupuestario de la partida correspondiente, cumpliendo todos los requisitos establecidos para este tipo de ayudas en esta convocatoria.

El pago de la misma se podrá hacer trimestralmente, contra las facturas presentadas por las AMPAs con el visto bueno de la dirección del centro correspondiente. Tanto las AMPAs como las direcciones de cada centro velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gabinete psicopedagógico correspondiente.

8. Criterios para la concesión de subvenciones.

8.1. Para la fijación de la cuantía de las ayudas, se valorarán los datos consignados en la solicitud y formulario, junto con los anexos V y VI.

8.2. Los criterios de valoración para el señalamiento de las subvenciones y fijación de su cuantía, sin perjuicio de los límites establecidos en la base cuarta, serán los siguientes:

- Actividades extraescolares deportivas y culturales 70 por ciento.
- Material para actividades extraescolares..... 50 por ciento.
- Actuaciones teatrales, bertsoak, deportivas, cuentacuentos, danza, música, etc. 70 por ciento.
- Publicaciones (consideradas de interés educativo) 70 por ciento.
- Salidas y excursiones culturales y similares 70 por ciento.
- Cartelería, programas, publicidad 25 por ciento.
- Igualdad: promoción de la igualdad entre mujeres y hombres..... 70 por ciento.

Cada actividad o acción sólo podrá subvencionarse por un único concepto.

9. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda concedida será compatible con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran obtenerse de otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad. En el caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Quedan excluidas las actividades con convocatorias de subvención específicas por parte del Ayuntamiento de Zuia.

10. Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.

Las asociaciones beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

10.1. Realizar las actividades o los proyectos objeto de la ayuda.



- 10.2. Permitir y colaborar en las actuaciones de comprobación y de control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Zuia.
- 10.3. Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad o proyecto subvencionado.
- 10.4. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- 10.5. Aquellas AMPAs beneficiarias que realicen folletos, carteles, publicaciones... al que tenga acceso el público en general, deberán hacerlos en ambas lenguas oficiales e incluir en dicho material el logotipo del ayuntamiento. Así como garantizar la no reproducción de estereotipos de género.
- 10.6. Responsabilizarse y, en su caso, concertar el seguro adecuado para cubrir los riesgos que pudieran derivarse de la actividad subvencionada.
- 10.7. Las actividades organizadas por las asociaciones de padres y madres que tengan como grupo objetivo a niños, niñas y jóvenes deberán desarrollarse en euskera, tanto oralmente como por escrito.
- 10.8. Las actividades de carácter formativo como charlas, talleres, etc. Incluirán la perspectiva de género en su planteamiento y tendrán en cuenta las diferentes realidades de mujeres y hombres, tanto en las dirigidas al alumnado como a las familias.

No se consideran gastos computables a efectos del cálculo de la ayuda según el baremo de puntuación ni de justificación los gastos referidos a comidas en general, desplazamientos en medios particulares y gastos que no se puedan justificar con facturas (ver modo de justificación).

11. Procedimiento de adjudicación.

En la resolución de las subvenciones se reflejará la cantidad que cada asociación va a recibir y se podrá adelantar hasta un 75 por ciento del importe. Cuando se proceda a la justificación de los gastos por parte de las asociaciones adjudicatarias se determinará el valor final de la subvención.

12. Abono de la subvención.

- 12.1. En programas de carácter anual, se establece la posibilidad de realizar pagos anticipados de hasta un 75 por ciento de la subvención.
- 12.2. Para programas extraordinarios y actividades puntuales el abono de la subvención se realizará previa justificación y memoria de la actividad realizada a partir de la realización de la actividad y en el plazo máximo marcado en la resolución de concesión de subvención.
- 12.3. El pago de la subvención podrá realizarse por adelantado, previamente a la justificación que la beneficiaria tiene la obligación de realizar, en los términos establecidos en la base 12.1.

13. Plazo para la justificación.



Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar la documentación indicada en la siguiente base, antes de la fecha que se señale en la oportuna resolución de concesión y en todo caso, con fecha límite del último día hábil del mes de octubre de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 3.4.

14.Documentación a aportar por las entidades beneficiarias.

- Memoria-liquidación por proyecto o programa subvencionado (se puede solicitar modelo en las oficinas municipales) con los datos siguientes:

Actividades realizadas. Temporalización: (fechas-horario). Participantes (desagregado por sexo). Objetivos y valoración. Balance de todos los ingresos y gastos originados por la actividad.

La relación de ingresos habrá de incluir los obtenidos por cualquier concepto, tanto de cuotas de socios y socias, ayudas económicas, públicas o privadas, como cualquier otra percepción económica (tales como venta material, sorteos...).

Justificantes de gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionada: facturas y recibís con justificante bancario del pago del mismo (fotocopias compulsadas) que sumen como mínimo el gasto correspondiente a la parte proporcional de la subvención recibida.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellos recibos, facturas, etc. en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Entidad emisora, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Entidad receptora, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención).
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

Los justificantes de los gastos deberán ir ordenados y agrupados por cada uno de los conceptos del formulario.

- Declaración jurada referida a la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad obtenida y la administración otorgante debiendo presentar, así mismo justificante que certifique la veracidad de dichos datos.
- Ejemplares de programas, carteles, elementos publicitarios de la actividad subvencionada.

15.Obligaciones de la entidad beneficiaria. Pérdida de la subvención.

La entidad perceptora de la subvención tendrá la obligación de llevar a cabo el proyecto presentado, cumplir con las disposiciones establecidas en la presente convocatoria, así como con lo preceptuado en la ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones.

En concreto se recuerda a la entidad solicitante la obligación de incorporar en los elementos de promoción y en los carteles textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada, los cuales deberán editarse en las dos lenguas



oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Zuia.

Las entidades beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente en los siguientes supuestos:

- Haber falseado los datos formulados en la solicitud y documentación aportada.
- Cuando finalizado el plazo para la presentación de documentación ante el requerimiento explícito de la misma, ésta no sea presentada.
- En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se fijan en las presentes bases o en la concesión de subvención.

La pérdida de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Zuia. En el caso de que una entidad no devolviera voluntariamente la cantidad solicitada, quedará excluida de percibir subvención alguna del Ayuntamiento, pudiendo el Ayuntamiento reintegrarse dichas cantidades.

16. Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

17. Interpretación.

Cualquier duda que surgiera con la relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la alcaldía previo informe de la comisión informativa y técnico correspondiente.”.

SEGUNDO. – Abonar las citadas subvenciones con cargo a las partidas 326.481.000 por importe de 18.000 euros, 326.481.060 por importe de 6.000 euros, y 326.481.070 por importe de 20.000 euros del Presupuesto de Gastos de 2024.

TERCERO. - Publicar dicha convocatoria, conforme y junto a las Bases, en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Unai Gutiérrez Urkiza o a quien legalmente le sustituya para que en nombre y representación del Ayuntamiento formalice cuantos documentos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

8.- INFORMES.



Toma la palabra el ALCALDE-PRESIDENTE y refiere no haber más asuntos sobre los que informar.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Concejal ANDRES LAFUENTE OTXOA y pregunta sobre el estado de las viviendas cohousing. Explica el ALCALDE-PRESIDENTE que éstas dependen de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

Toma la palabra la Concejala MARIELA BARAÑANO GOIRIZELAIA y pregunta sobre el estado de la formalización de la Hermandad de Aguas. Explica el ALCALDE-PRESIDENTE que se está a la espera de la remisión del Convenio.

Ofrece el ALCALDE-PRESIDENTE el turno de palabra al público a las 20:11 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por terminada la sesión, siendo las 20:33 horas de lo que como Secretaria certifico.

Secretaría,